

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Villalba de los Barros, en sesión plenaria de fecha 31 de enero de 1992, aprobó inicialmente la Modificación del Proyecto de D.S.U. epigrafiada.

RESULTANDO: Que sometida la citada Modificación a información pública durante un mes, no se produjeron alegaciones a la misma.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de octubre de 1992 aprobó provisionalmente la Modificación epigrafiada.

CONSIDERANDO: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/1979 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. n.º 60, de 22-7-86).

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/1989.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación. (Arts. 128.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 161 del Reglamento de Planeamiento).

CONSIDERANDO: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y arts. 153 y 136 a 139 Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Urbanismo,

#### A C U E R D A

«Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de D.S.U. de Villalba de los Barros, en la zona: Traseras de la Avda. de Extremadura.»

V.º B.º El Presidente,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,  
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

#### *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara como zona de seguridad el sitio denominado «Canteras de Villar del Rey», del mismo término municipal.*

En las canteras de Villar del Rey existe una superficie de 72 Ha. dedicadas a la extracción de granitos y pizarras.

En esta superficie, como consecuencia de la explotación de las canteras hay abundante tránsito de personas y máquinas, existen también edificaciones habitadas y tendidos eléctricos.

A instancia de la empresa Pizarras de Villar del Rey, se ha incoado el oportuno expediente de declaración de zona de seguridad. Según informes del personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente contenidos en dicho expediente, los terrenos afectados son de aprovechamiento cinegético común, y los días hábiles de caza son frecuentados por gran cantidad de cazadores. Según dichos informes, el ejercicio de la caza entraña grave riesgo para las personas y sus bienes.

El artículo 16.2.f. de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, prevé la posibilidad de declarar como zona de seguridad todo lugar que, con motivo del ejercicio de la caza, deban adoptarse medidas precautorias especiales, encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes.

Por todo ello, vistos el artículo 16 de Ley 8/1990, de 21 de diciembre, y los demás, de general y especial aplicación y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, en particular el Decreto 80/1995, de 31 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente:

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar como zona de seguridad, el terreno denominado «Canteras de Villar del Rey», en término municipal de Villar del Rey, de 72 Has. de extensión.

Este terreno tiene los siguientes límites.

Norte: Finca «El Milano»  
Este: Finca «Los Alabarderos»  
Sur: Arroyo Guerrero  
Oeste: Finca «El Conjuero»

SEGUNDO: La presente declaración conlleva la prohibición del ejercicio de la caza.

TERCERO: La Dirección General de Medio Ambiente, podrá expedir, con carácter excepcional y tras la tramitación del oportuno expe-

diente, autorizaciones especiales, para el control de especies cinegéticas cuando por su proliferación produzcan graves daños a la agricultura, ganadería y caza.

CUARTO: La zona se señalará por la Empresa Pizarras de Villar del Rey de conformidad con el artículo 4.º del Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalizaciones de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en un plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o publicación de la misma.

Mérida, 24 de septiembre de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

**ANUNCIO de 4 de octubre de 1996, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª María Gloria Gutiérrez Martín, correspondiente al expediente n.º 95010402.**

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª María Gloria Gutiérrez Martín con N.I.F.: 15.788.990, y domicilio en la Calle Santa Cruz, 7-A-7 de Cizur la Mayor (Navarra).

CONCEPTO: Donaciones

RS/pc EXPEDIENTE: 95010402

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D.ª Inés Martín Santibáñez, a favor de D.ª María Gloria Gutiérrez Martín, elevada escritura pública de compraventa n.º 569 el 13 de agosto de 1990, ante el Notario D. José Manuel Vara González, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Mitad proindiviso de diversas fincas descritas en la escritura arri-

ba referenciada y sitas en el término municipal de Hernán Pérez (Cáceres).

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal, sitas en Paseo de Roma s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 4 de octubre de 1996.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.